RESOLUCION GDC N°101/2018

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADENDA DE PRORROGA DE PLAZOS DE EJECUCION DE LA OBRA DEL CONTRATO N.° 73/2017- "REPARACION DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE CORDILLERA-ROYALTIES", FIRMADO CON LA EMPRESA "EAH CONSTRUCCIONES CIVILES Y VIALES" DEL ING. ELIO ACOSTA HERRERA CON RUC N° 691384-9. ----------

Caacupé, 13 de febrero del 2018.

VISTOS:

El Pedido de la Empresa Contratista. ----------

Los Dictámenes del fiscal de obra y del Auditor Interno de la Institución Departamental. ----------

CONSIDERANDO:

Que, la empresa Empresa "EAH CONSTRUCCIONES CIVILES Y VIALES" DEL ING. ELIO ACOSTA HERRERA, ha sido la empresa adjudicada para la ejecución de la obra - "REPARACION DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE CORDILLERA- ROYALTIES", para lo cual se ha firmado el contrato N°73/2017, cuyos documentos se hallan en el legajo para las verificaciones que correspondan. -----

Que, la empresa Contratista ha realizado su solicitud dentro del plazo estipulado, en tiempo y forma. ----------

Que, conforme al pedido mencionado en el párrafo anterior el Fiscal de Obras y el Auditor Interno han emitido sus dictámenes a favor del pedido de plazo solicitada. --

Que, el Manual De Obras de la DNCP estipula "prorroga de plazos de ejecución de obras a generalidades: Entre las obligaciones del contratista, se encuentra no solo ejecutar la obra de conformidad a las especificaciones técnicas establecidas y a satisfacción del contratante, sino también dentro de un plazo determinado o en su caso, dentro del plazo parciales;

Que, mediante la prorroga se reconoce al contratista que ciertos días no son computables dentro del plazo de ejecución, por causas debidamente justificadas. Conforme a las condiciones generales del contrato, del pliego estándar es otorgada mediante acto administrativo de la Contratante;

Que, pueden ocurrir que el contratista no ejecute la obra dentro del plazo pactado por diversos motivos. Cuando el retraso de la ejecución se ocasionare como consecuencia de causas imputables al contratista, la contratante debe imponerle penalidades por incumplimiento del contrato;

Que, sin embargo, si el retraso se origina en circunstancias imputables al contratista este tiene derecho a solicitar la prórroga del plazo de la ejecución de la obra vale decir tiene derecho a una suspensión de plazo contractual originalmente previsto para la ejecución de las obras sin que la contratante lo considere un incumplimiento contractual y en consecuencia liberándose de la imposición de penalidades o multas".

Que, esta Gobernación comparte los mismos fundamentos legales mencionados precedentemente. ----------

POR TANTO

EL GOBERNADOR DEL TERCER DEPARTAMENTO DE CORDILLERA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES. ----------

...///...

RESUELVE

***Art. 1°. AUTORIZAR, LA* ADENDA DE *PLAZOS* DE EJECUCION** del CONTRATO ***Nº 73/ 2017* "REPARACION DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE CORDILLERA- ROYALTIES"**, firmado con la empresa **"EAH CONSTRUCCIONES CIVILES Y VIALES"**; por un plazo de 25 días. ----------

Art. 2°. LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (U O C) procederá a comunicar a la Empresa Adjudicada sobre la ADDENDA realizada al Contrato 73/2017 y agregará copias autenticadas de las actuaciones producidas al legajo correspondiente y tramitará las acciones correspondientes a fin de poner a conocimiento de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para la autorización de la presente ADDENDA. ----------

Art. 3°. - LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (UOC) preparará y tramitará la firma de la ADDENDA, en las condiciones establecidas en el Art. 62 de la Ley Nº 2051/03. ----------

Art. 4°. - COMUNICAR a quienes corresponda y, cumplido, archivar. ----------

Prof. Miguel Darío Riquelme Cabrera
Secretario General

Dott. María Esteban Fatecha
Gobernador